



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
PROCEDIMIENTO ABIERTO - CONTRATO DE OBRAS**

**I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE DIVERSA TIPOLOGÍA Y TRATAMIENTO DE TALUDES EN DIVERSAS CARRETERAS AUTONÓMICAS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.**

**TRAMITACIÓN:** Ordinaria

Es un contrato mixto (contiene prestaciones de distinta clase):  
Sí  No

Es de contratación estratégica:  
Sí  No

**Es un contrato Sujeto a Regulación Armonizada (SARA):** SI  NO   
Según las cuantías establecidas en el art. 20 LCSP, VEC < 5.538.000,00 €  
- Está incluido en los contratos de cobertura del Acuerdo de Contratación Pública (ACP):  
Sí  No   
Por no alcanzar el valor de umbral pertinente indicado en el Apéndice I del Anexo 2 del ACP.



## A. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la atención a incidencias de diversa tipología que se presentan en los taludes de desmorte y de terraplén que se encuentren desestabilizados por circunstancias varias, inclemencias meteorológicas, accidentes, vialidad invernal, paso del tiempo, problemas geotécnicos, variación de la geología del lugar, etc.- así como la realización de nuevos muros en aquellos lugares de las carreteras de la Red Autonómica en los que se detecten problemas de estabilidad durante la explotación de la vía, todo ello en aras de realizar el mejor mantenimiento posible de acuerdo a las posibilidades presupuestarias existentes de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, con objeto de mantener en unos adecuados estándares la seguridad vial en las carreteras autonómicas del Gobierno de Cantabria.

Dentro del objeto del proyecto existen carreteras en las que se producen habitualmente inestabilidades en sus taludes de desmorte y terraplén como consecuencia de las altas inclinaciones de los desmontes y terraplenes o de la elevada pluviometría que anualmente soporta la comunidad Autónoma de Cantabria, lo cual produce pequeños asentamientos o desprendimientos que pueden llegar incluso al corte total de la calzada. En consecuencia, pueden surgir necesidades de efectuar muros de hormigón en masa, armados, de escollera, de mampostería y anclados, con cimentación directa o indirecta, así como de tratar taludes en diversas carreteras debido a la inestabilidad de los taludes, que puede afectar a la seguridad vial. Se trata, por tanto, de actuaciones que garantizarán la seguridad vial de los vehículos, ciclos y peatones que transitan por las carreteras ante las inestabilidades que se producen eventualmente en los taludes de las mismas.

Estas incidencias pueden requerir tanto la atención inmediata (de manera que se restablezca lo más rápidamente posible su estado de funcionalidad, siendo incidencias prioritarias) como no inmediata, dependiendo de la naturaleza de la problemática que se presente, que afecte a la seguridad vial o que suponga un agravamiento del problema en caso de no acometerlo con inmediatez.

División del contrato en lotes: SI  NO

- LOTE 1. ZONA CENTRO. Clave: 1/24-6/76**  
**LOTE 2. ZONA OCCIDENTAL. Clave: 2/24-6/76**  
**LOTE 3. ZONA ORIENTAL. Clave: 3/24-6/76**  
**LOTE 4. ZONA SUR. Clave: 4/24-6/76**

- Limitaciones a la división en lotes:

1. Un mismo candidato o licitador puede presentar oferta a todos los lotes.

La adjudicación máxima de lotes a un mismo licitador será de UN (1) LOTE. En el supuesto de que un licitador presente ofertas a más de un lote y, tras la fase de valoración de ofertas, obtenga la mejor puntuación en dos o más lotes, solo podrá ser adjudicatario de uno de ellos, recayendo la propuesta de adjudicación en el lote que corresponda de acuerdo con el orden de preferencia manifestado conforme al modelo del ANEXO VII "Modelo de orden de preferencia en la adjudicación".

En el caso de que no haya un número de licitadores admitidos suficiente para adjudicar cada lote a un licitador diferente, no se aplicará la limitación de lotes, y se aplicarán las siguientes reglas:

- Para los lotes que resultasen desiertos como consecuencia de la limitación de lotes se podrá adjudicar un segundo lote al mismo licitador aplicando los mismos criterios que sirvieron para adjudicar el primer lote.
- Si tras aplicar la anterior norma, aún resultase algún lote desierto, se podría asignar un tercer lote al mismo licitador, siguiendo las normas anteriores.
- Finalmente, si aplicando la anterior regla, aún resultase desierto un lote, existiendo algún licitador que hubiese presentado ofertas a los cuatro lotes, podría resultar adjudicatario de los cuatro lotes.



En caso de concurrir como unión de empresarios será esta unión y no sus componentes los que se considerarán licitador (artículo 99.4 LCSP).

Se considerará a efectos de adjudicación máxima de lotes "misma empresa" a empresas o uniones temporales de empresas en las que participen empresas del mismo grupo empresarial, tal y como este concepto es definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Permite Oferta integradora: SI  NO

La naturaleza del objeto del contrato es satisfacer las necesidades de "mejora de la seguridad vial" en la Red de Carreteras Autonómicas del Gobierno de Cantabria, con objeto de garantizar una adecuada funcionalidad y seguridad en ellas.

No serán objeto de la presente licitación las actuaciones de emergencia por causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones de grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad nacional, las cuales serán tramitadas de acuerdo a lo indicado al respecto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Tampoco serán objeto de esta licitación aquellas actuaciones que por su especial importancia, técnica y/o económica, requieran de la realización de una actuación/proyecto específico en una determinada carretera para afrontar su reparación.

El contrato se ha dividido en cuatro (4) lotes, que se corresponden con las zonas en que se estructura la conservación de la red viaria autonómica de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Una en la zona central, otra en la zona occidental, otra en la zona oriental, y otra en la sur de la Comunidad Autónoma.

Las actuaciones de cada zona deben tener una secuencia, acomodada a sus necesidades de actuación, inmediatas o no inmediatas (priorizando las inmediatas) en casos de inclemencias meteorológicas, accidentes, vialidad invernal, paso del tiempo, problemas geotécnicos, variación de la geología del lugar.

Al existir un contratista diferenciado para cada zona de conservación, se facilita claramente la correcta ejecución de los trabajos en tiempo y forma, por sus propias características técnicas, y se facilitará el control de la ejecución de las diferentes obras asignadas al mismo contratista por parte del responsable del contrato.

#### **Necesidad e idoneidad del contrato**

Con el presente contrato se pretende satisfacer una finalidad pública de interés general consistente en la realización de diversas actuaciones de obras de conservación y mantenimiento en la red de carreteras autonómicas, referidas a la ejecución de muros de diversa tipología y tratamiento de taludes.

El contrato satisfará las necesidades existentes de reparación en elementos de contención y sustentación de taludes en las carreteras autonómicas definidas en cada una de las cuatro (4) zonas de conservación, como consecuencia del agotamiento estructural de los mismos, así como la realización de nuevas actuaciones de contención o sustentación en los taludes de desmonte o terraplén, en aquellas situaciones que sean requeridas por desestabilización de los mismos, ya sea como operaciones inmediatas o no inmediatas de conservación.

Los proyectos de cada lote se redactan para licitar un contrato de obras, compuesto por unidades de obra, medibles y definidas (nomenclatura CPV 45), pero con integración dentro de una serie de trabajos de conservación y mantenimiento de la infraestructura que no añaden valor a la misma.

#### **Nomenclatura CPV:**

**45.23.31.42-6** Trabajos de reparación de carreteras.

**Autores del Proyecto:** Manuel Calvo Escudero, Eduardo Herrería Liaño y Félix Domingo Álvarez Fernández (Servicio de Carreteras Autonómicas) Fecha de aprobación por el órgano de contratación: 04.03.2024

**Responsable del contrato:** será el funcionario designado por la Dirección General de Obras Públicas con titulación habilitante para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas o para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, perteneciente al Servicio de Carreteras.





Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que corresponden a otros órganos, y particularmente a la unidad administrativa encargada del seguimiento y de la ejecución del contrato, corresponde al responsable del contrato, entre otras, realizar las funciones siguientes (art. 62.2 LCSP):

- a) Controlar la ejecución del contrato para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos establecidos en el contrato.
- b) Promover las reuniones que resultan necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución el objeto del contrato.
- c) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas cuando consten por escrito y: puedan afectar a la seguridad de las personas, o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato. En los demás casos, el responsable del contrato propondrá las medidas a adoptar al órgano de contratación.
- d) Requerir al contratista la ejecución de actuaciones dentro de los límites del objeto del contrato.
- e) Requerir al contratista la ejecución de actuaciones de carácter inmediato para atender incidencias de necesidad prioritaria de alguno de estos tipos:
  1. Inestabilidad de taludes como consecuencia de episodios de lluvias extraordinarias por su intensidad y/o duración, así como fenómenos meteorológicos extremos.
  2. Reparación de daños en explanaciones, como consecuencia de episodios de lluvias extraordinarias por su intensidad y/o duración, así como fenómenos meteorológicos extremos.
  3. Reparación de daños en obras de fábrica como consecuencia de accidentes o impactos con vehículos.
  4. Resolución de inestabilidades repentinas de taludes debido a problemas geotécnicos de carácter puntual con soluciones contempladas en el objeto del contrato.
- f) Expedir las certificaciones.
- g) En los términos del art. 217 LCSP, asistir e informar al órgano de contratación sobre el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social y medioambiental, y en relación con los subcontratistas y suministradores si los hubiera.
- h) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- i) Informar técnicamente la modificación del contrato.
- j) Informar técnicamente en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que se susciten en relación con la ejecución del contrato.

#### B. ADMISIÓN DE VARIANTES O MEJORAS (artículo 142 y 145.7 LCSP)

Puede haber variantes:      SI       NO

Puede haber mejoras:      SI       NO

#### C. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (artículo 100 LCSP)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100.2 LCSP, se efectúa el desglose del presupuesto base de licitación, pudiéndose consultar el presupuesto más detallado en el proyecto:

##### C.1. Lote 1. Zona Centro

Presupuesto de ejecución material:      490.165,72 €





Gastos generales (13 %):	63.721,54 €
Beneficio industrial (6 %):	29.409,94 €

Presupuesto neto:	583.297,20 €
21 % I.V.A.:	122.492,41 €

<b>Presupuesto total:</b>	<b>705.789,61 €</b>
---------------------------	---------------------

### C.2. Lote 2. Zona Occidental

Presupuesto de ejecución material:	516.175,63 €
Gastos generales (13 %):	67.102,83 €
Beneficio industrial (6 %):	30.970,54 €

Presupuesto neto:	614.249,00 €
21 % I.V.A.:	128.992,29 €

<b>Presupuesto total:</b>	<b>743.241,29 €</b>
---------------------------	---------------------

### C.3. Lote 3. Zona Oriental

Presupuesto de ejecución material:	463.854,03 €
Gastos generales (13 %):	60.301,02 €
Beneficio industrial (6 %):	27.831,24 €

Presupuesto neto:	551.986,29 €
21 % I.V.A.:	115.917,12 €

<b>Presupuesto total:</b>	<b>667.903,41 €</b>
---------------------------	---------------------

### C.4. Lote 4. Zona Sur

Presupuesto de ejecución material:	391.638,60 €
Gastos generales (13 %):	50.913,02 €
Beneficio industrial (6 %):	23.498,32 €

Presupuesto neto:	466.049,94 €
21 % I.V.A.:	97.870,49 €

<b>Presupuesto total:</b>	<b>563.920,43 €</b>
---------------------------	---------------------

### C.5. TOTALIDAD DE LOTES (1+2+3+4)

Presupuesto de ejecución material:	1.861.833,98 €
Gastos generales (13 %):	242.038,41 €
Beneficio industrial (6 %):	111.710,04 €

Presupuesto neto:	2.215.582,43 €
21 % I.V.A.:	465.272,31 €

<b>Presupuesto total:</b>	<b>2.680.854,74 €</b>
---------------------------	-----------------------

A todos los efectos se entenderá que el importe del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, las tasas de dirección e inspección de obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, se efectúa el desglose del presupuesto:

### Lote 1. Zona Centro









### E. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

La aplicación presupuestaria para la financiación del contrato será: 04.08.453B.610.02 o la que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año en el que se financia el contrato.

Tramitación anticipada: SI  NO

E.1. Lote 1. Zona Centro		
ANUALIDAD	PRESUPUESTO	
2024	340.000,00 €	
2025	365.789,61 €	
E.2. Lote 2. Zona Occidental		
ANUALIDAD	PRESUPUESTO	
2024	350.000,00 €	
2025	393.241,29 €	
E.3. Lote 3. Zona Oriental		
ANUALIDAD	PRESUPUESTO	
2024	300.000,00 €	
2025	367.903,41 €	
E.4. Lote 4. Zona Sur		
ANUALIDAD	PRESUPUESTO	
2024	280.000,00 €	
2025	283.920,43 €	
E.5. TOTALIDAD DE LOTES (1+2+3+4)		
ANUALIDAD	PRESUPUESTO	
2024	1.270.000,00 €	
2025	1.410.854,74 €	

### F. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO (artículos 29 y 237 LCSP)

**Plazo de ejecución total: DOCE (12) MESES.**

Contado a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo con resultado viable.





**G. REVISIÓN DE PRECIOS** (Art. 103 LCSP)

SI  NO

**H. GARANTÍA PROVISIONAL** (artículo 106 LCSP)

Procede constituir garantía provisional: SI  NO

**I. GARANTIA DEFINITIVA** (artículo 107 LCSP)

Se exigirá garantía definitiva: SI  NO

La cuantía será la correspondiente al 5% del precio final ofertado, excluido IVA, mediante fianza, en metálico o aval o seguro de caución y su acreditación deberá efectuarse mediante medios electrónicos.

En caso de que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, se establece una garantía complementaria del 3 por 100 del precio final ofertado, IVA excluido.

Podrá constituirse mediante retención en el precio: SI  NO





**J. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA** (Según art. 77 y 79 LCSP y 26 y 36 Real Decreto 1098/2001)

Se exige clasificación: **SI**  **NO**

**Grupo B: Puentes, viaductos y grandes estructuras**

**Subgrupo 2: De hormigón armado**

**Lote 1: Zona Centro.**

Grupo: B Subgrupo: 2 Categoría: 3

**Lote 2: Zona Occidental.**

Grupo: B Subgrupo: 2 Categoría: 3

**Lote 3: Zona Oriental.**

Grupo: B Subgrupo: 2 Categoría: 3

**Lote 4: Zona Sur.**

Grupo: B Subgrupo: 2 Categoría: 3

Si se licita a más de un lote se exigirá como categoría, la correspondiente a la suma de los valores estimados de los lotes por los que se licita.

**K. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL LICITADOR**

La solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador quedará acreditada con la clasificación exigida.

No obstante, **para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, la solvencia será la siguiente:

**K.1.- Solvencia económica y financiera:** (artículo 87 LCSP)

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los TRES (3) ÚLTIMOS AÑOS DISPONIBLES en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato referido a cada uno de los lotes a licitar, es decir:

- 874.945,80 € (IVA excluido) para ser adjudicatario del lote 1
- 921.373,50 € (IVA excluido) para ser adjudicatario del lote 2
- 827.979,44 € (IVA excluido) para ser adjudicatario del lote 3
- 699.074,91 € (IVA. excluido) para ser adjudicatario del lote 4

Si se licita a más de un lote se exigirá como solvencia económica la suma de los importes del volumen anual de negocios de los lotes a los que se licita.

**K.2.- Solvencia técnica:** (artículo 88 LCSP)

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los CINCO (5) ÚLTIMOS AÑOS. A efectos de determinar la correspondencia entre las obras acreditadas y la que constituye el objeto de este contrato, se contemplarán aquellas que correspondan a obras del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato **(B-2)**.





Se establece como valor mínimo de este criterio que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de las obras que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato (B-2), sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, es decir, al menos la cantidad de:

- 408.308,04 € (IVA excluido) para ser adjudicatario del lote 1
- 429.974,30 € (IVA excluido) para ser adjudicatario del lote 2
- 386.390,40 € (IVA excluido) para ser adjudicatario del lote 3
- 326.234,96 € (IVA excluido) para ser adjudicatario del lote 4

Si se licita a más de un lote, se exigirá como solvencia técnica la suma de los importes a los que se licita.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

**K.3.- Concreción y medios de acreditación de los requisitos y criterios de solvencia:** (artículo 92 LCSP). Referencia a los criterios que se aplicarán para determinar la solvencia de las empresas:

**K.3.1 Solvencia Económica y Financiera:**

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación del depósito en el Registro Mercantil o Registro Oficial equivalente se realizará mediante los medios de publicidad establecidos por la normativa vigente relativa al funcionamiento de dicho Registro, en particular a través de:

- a. Nota simple informativa del Registro Mercantil.
- b. Certificación en papel del Registro Mercantil.
- c. Certificación telemática del Registro Mercantil

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

**K.3.2 Solvencia Técnica:**

La relación de obras vendrá avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

**K.4.- Adscripción de medios:**

- a) **Medios personales.** Responsable de obras con titulación de Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, o en posesión de un título de Grado en Ingeniería Civil, o Master en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, que habilite, respectivamente, para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas o para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Además, deberá contar con una experiencia probada de al menos CINCO (5) AÑOS en la ejecución de obras de igual o similar naturaleza a la que es objeto de este contrato, para lo que se contemplarán aquellas que correspondan a obras del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato (**B-2**).

El Responsable de Obras ejercerá de Representante Técnico (Cláusula R).





Si se licita a más de un lote se deberá adscribir un Responsable de obras por cada lote del cual resulte adjudicatario.

El Responsable de Obras, que ejercerá como Representante Técnico, es imprescindible para estudiar el proyecto, planificar las diferentes fases de la construcción y gestionar todo el proceso constructivo, con el fin de ejecutar correctamente la obra, en el tiempo previsto y de acuerdo al presupuesto y especificaciones vigentes en la normativa técnica y de Seguridad y Salud, interpretando y poniendo en práctica las órdenes recibidas del Director de las obras. Además, coordina los equipos de trabajo que intervienen en ella, gestiona la subcontratación e informa periódicamente a la dirección sobre el estado de la obra, la planificación, los costes, sus posibles desviaciones y la calidad de la misma.

Se incluirá en las ofertas una declaración responsable que recogerá el personal participante en los trabajos a contratar, o, en su caso, compromiso de disponibilidad para la ejecución del objeto del contrato, suscrito entre la empresa y la persona trabajadora que se encargará de la prestación del contrato, en el caso de resultar adjudicataria, comprometiéndose a aportar la documentación relativa a este personal, que se exigirá en el trámite previsto en el apartado 150.2 LCSP.

Así mismo, se adjuntará una tabla en la que constarán: el nombre, titulación, función, dedicación al presente contrato y la relación de trabajos realizados con anterioridad junto con su responsabilidad en cada uno con el fin de acreditar la experiencia mínima exigida en este Pliego.

El licitador propuesto como adjudicatario, en el trámite previsto en el artículo 150.2 LCSP, presentará la siguiente documentación relativa al personal exigido como adscripción de medios:

1. Las titulaciones se acreditarán mediante la presentación de los títulos académicos indicados o aquellos que sean equivalentes conforme al Marco del Espacio Europeo de Educación Superior.
2. La experiencia exigida se acreditará mediante certificados de buena ejecución en los que se incluirá de forma muy clara el trabajo y tiempo de desempeño al que se refiere dicho certificado que se aporta para acreditar la experiencia exigida. Estos certificados serán emitidos por las Administraciones Públicas u otras entidades del sector público, o por empresas privadas.

Adicionalmente, se aportará certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Para acreditar los requisitos de titulación y experiencia, en ningún caso se admitirá la presentación de curriculums o declaraciones responsables.

3. Se adjuntarán los documentos de relación nominal de trabajadores (RNT) o equivalente donde conste la relación laboral con la empresa o empresas en el caso de Uniones Temporales de Empresas (UTE). Esta documentación deberá incluir al personal del que se aportó el compromiso de disponibilidad para acreditar su efectiva contratación por parte de la empresa adjudicataria, siendo admisible, alternativamente, la aportación contrato laboral suscrito.

**b) Medios materiales.** Se deberá adscribir la siguiente maquinaria por cada lote al que resulte adjudicatario:

- UNA (1) RETROCARGADORA (PALA MIXTA) de al menos 7,5 T. de peso total, con potencia mínima de 80 CV.
- DOS (2) CAMIONES con al menos 3 ejes (válido 4 ejes y "bañera"), con un mínimo de peso máximo autorizado de 25 T.
- UNA (1) RETROEXCAVADORA de al menos 25 T. de peso total de la máquina, con implemento tipo "pinza hidráulica giratoria para colocación de escollera".
- UNA (1) RETROEXCAVADORA de al menos 20 T. de peso total de la máquina. Además, dicha máquina deberá tener los siguientes accesorios; "martillo hidráulico" de al menos 1.500 Kg. de peso e "implemento para el hincado de carriles" de ferrocarril para las cimentaciones indirectas de los muros proyectados.





La necesidad de exigir la maquinaria indicada por esta administración, viene motivada como consecuencia de la necesidad de atender a la mayor celeridad posible, las incidencias que se produzcan durante la gestión del contrato, que puedan afectar a la seguridad vial de las carreteras de cada lote, por lo que el adjudicatario del contrato deberá tener a disposición la maquinaria mínima que se exige en este pliego.

Con relación a estos medios materiales, se presentará declaración responsable, adjuntando los documentos requeridos e indicando los siguientes datos; para la retrocargadora (pala mixta) y los dos camiones deberán presentar permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica, para las retroexcavadoras deberá indicar marca, modelo, número de serie/bastidor de cada máquina, y adjuntar ficha técnica de cada máquina y accesorios o implementos, para realizar los trabajos incluidos en cada proyecto adscritos al contrato, de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los lotes de los que el licitador resulte adjudicatario.

El licitador propuesto como adjudicatario, en el trámite previsto en el artículo 150.2 LCSP, presentará la siguiente documentación relativa a los medios materiales requeridos como adscripción de medios:

- Documento admitido en derecho que acredite la formalización del negocio jurídico por el cual se haya puesto la maquinaria a disposición del licitador por parte de un tercero.





## L. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

### Sobre "A":

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 140 de la LCSP el licitador deberá presentar declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y la solvencia exigida en este pliego, referidas al momento de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

A estos efectos las empresas licitadoras deberán presentar una declaración responsable que siga el formulario normalizado del **Documento Europeo Único de Contratación** establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016. El citado documento estará disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> (**Anexo II**).

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente (art. 140.1.c) de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 140.1 e) de la LCSP, cuando varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

También deberán incluir en este sobre los siguientes anexos:

- **Anexo III**, Declaración responsable adicional al DEUC
- **Anexo V**, Declaración responsable relativa a la subcontratación.
- **Anexo VI.-** Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos.
- **Anexo VII.-** Modelo de orden de preferencia en la adjudicación

Sobre "B", que incluirá la siguiente documentación:

- **Anexo I** – "Modelo de proposición económica"

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia de la fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

La acreditación de la posesión y validez de los documentos que exige el artículo 150.2 LCSP se exigirá únicamente al licitador en cuyo favor hubiera recaído la propuesta de adjudicación y, en todo caso, previamente a la adjudicación del contrato.

El licitador, en la elaboración y presentación de la oferta, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje, de discriminación de las personas por cualquier motivo y de su imagen.

- **DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.** - Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial:

De conformidad con lo establecido en el art. 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar motivadamente, de forma expresa y precisa, mediante memoria o informe técnico razonado, qué información o documentos presentados referidos a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas, conforme los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de confidencialidad del "know-how" o secretos empresariales cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén





comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, conforme a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales, y en el caso, de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o de Propiedad Industrial, además, deberán aportarse las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros. Por ello, no serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad. Además de la justificación anteriormente referida, esta circunstancia también deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

#### M. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (artículos 145 Y 146 LCSP)

Descripción criterio	Ponderación:	Umbral mínimo (en su caso)	Fases de valoración	Sobre
1. Proposición económica	100%		Única	B

#### VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La oferta económica presentada por los licitadores consistirá en un porcentaje de disminución o de "baja" sobre el importe de licitación.

Se valorará con 100 puntos la oferta más baja, valorándose las demás ofertas proporcionalmente a la relación entre la menor oferta y la oferta que se valora, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Vi = 100 \times (Pb/Pi)$$

Siendo

Vi = Valor de los puntos de la oferta.

Pi = Oferta i.

Pb = Oferta más baja de todas las no excluidas

➤ Parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considera presuntamente anormal (art. 149).

Se considerarán, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un (1) licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 30 unidades porcentuales.
2. Cuando, concurriendo dos (2) licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 30 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro (4) o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.





Así mismo, se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación en la oferta de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente.

En el caso de que se identificaran ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad se tramitará el procedimiento establecido en el artículo 149 LCSP. La mesa deberá requerir al licitador o licitadores incursos en ofertas anormalmente bajas para que en el plazo de diez (10) días hábiles justifiquen y desglosen razonada y detalladamente su oferta.

Las ofertas que se consideren que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales, una vez dada audiencia a los licitadores que las hayan presentado y estudiada la información suministrada por los mismos, serán eliminadas.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Si se presentan distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas establecidas en el apartado anterior.

A los efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las empresas del mismo grupo que concurren a la licitación deberán presentar declaración sobre los extremos en los mismos reseñados.

➤ Preferencia de adjudicación, en caso de empate: (artículo 147 LCSP)

En caso de empate, para determinar la preferencia de adjudicación no se establecen criterios de desempate específicos en el presente pliego, por lo que se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios previstos en el artículo 147.2 LCSP, en el orden previsto en los apartados a) a d) del mismo.

Los porcentajes establecidos en el artículo 147.2 LCSP serán computados respecto al período de los últimos 12 meses anteriores al momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la Mesa de Contratación

## **N. PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y PAGO DEL CONTRATO.**

### **N.1.- Presentación de facturas:**

- **Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública:**  
Intervención General.

- **Destinatario de la factura:**

En la factura constarán los siguientes datos referentes al destinatario:

Razón social:

GOBIERNO DE CANTABRIA.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

NIF: S3933002B

- **Registro:**





OFICINA CONTABLE: CÓDIGO DIR3: A06004135. AREA DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN CONTABLE.

ORGANO GESTOR: CÓDIGO DIR3: A06004059. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

UNIDAD TRAMITADORA: CÓDIGO DIR3. A06004294. SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN

Estos datos deberán constar en la factura que se presentará ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías, prestación del servicio o ejecución de las obras.

La dirección electrónica del punto general de entradas de las facturas electrónicas es la siguiente: <https://face.gob.es/es>

#### **N.2.- Pago del contrato:** (artículo 198 LCSP)

Expedición de certificaciones ordinarias mensuales. (Artículo 240.1 LCSP). **NO SE EXPEDIRÁN CERTIFICACIONES LOS MESES EN LOS QUE NO SE HAYA REALIZADO TRABAJO ALGUNO, ESTO ES, EN QUE LA CERTIFICACIÓN SEA CERO.**

El abono de los trabajos realizados mensualmente en cada certificación, se realizará de acuerdo a la justificación realizada por parte del adjudicatario de cada actuación realizada, para lo cual se deberá presentar por parte del adjudicatario al Director Técnico del contrato la siguiente documentación:

1. Informe fotográfico de antes de la actuación.
2. Presupuesto de la actuación a realizar.
3. Aceptación de la misma por parte del Director Técnico del contrato.
4. Relación valorada final de la actuación realizada.
5. Informe fotográfico de la actuación una vez terminada.

Sin la presentación por parte del adjudicatario de la documentación indicada, no se tramitará por parte de la dirección técnica del contrato la correspondiente relación valorada.

Sin perjuicio de las penalidades que procedan por cumplimiento defectuoso (cláusula T), no serán objeto de certificación ni abono las reparaciones efectuadas hasta que éstas no se realicen de manera completa.

La certificación final se aprobará en el plazo de 3 meses a partir de la recepción del contrato y se abonará en el plazo previsto en el art. 243 LCSP.

La liquidación del contrato se efectuará en el plazo de 60 días siguientes a la terminación del plazo de garantía. (artículo 243.3 LCSP)

#### **N.3.- Demora en el pago del precio:** (artículo 198.6 LCSP)

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.





**P. SUBCONTRATACIÓN (Art. 215 LCSP)**

Hay tareas críticas:           SI      NO   

**TAREAS CRÍTICAS NO SUSCEPTIBLES DE SUBCONTRATACIÓN:**

Se consideran tareas críticas las partidas correspondientes a los capítulos: 1- "Muros de escollera", 2- "Muros de hormigón en masa con cimentación directa", 3- "Pantalla de hormigón con cimentación de carriles de FFCC", 4- Muros de hormigón armado", 5- "Muros de mampostería", 9- "Señalización de obras" y 10- "Seguridad y salud", en cuanto se refiere a los trabajos relacionados con el objeto del contrato (construcción de muros de diversa tipología y tratamiento de taludes), con la excepción de los trabajos relacionados con los capítulos [6- "Drenaje" (ejecución de drenes californianos), 7- "Tratamiento de taludes" (ejecución de bulones, micropilotes, instalación y vaciado de mallas, redes de cables, pantallas dinámicas, etc), 8- "Reposiciones" (demolición mediante fresado en frío, firmes y pavimentos, señalización horizontal, señalización vertical y defensas) y, 11- "Gestión de residuos" ], las cuales no se consideran tareas críticas.

Las tareas críticas constituyen elementos esenciales del objeto del contrato, y por tanto esta Administración entiende que requieren ser asumidas por parte del contratista principal de manera directa, considerándose imprescindible para evitar que las mismas puedan verse influenciadas o condicionadas por actores ajenos, como podría ocurrir en un proceso de subcontratación, es por lo que se considera que dichas tareas enumeradas anteriormente deban llevarse a cabo de forma personalísima por el contratista principal adjudicatario de las obras, con la finalidad de no desvirtuar la prestación objeto del mismo.

Por lo tanto, esta Administración considera que, para el presente objeto del contrato, la construcción de muros de diversa tipología (de escollera, hormigón en masa con cimentación directa, pantallas de hormigón con cimentación de carriles de FFCC, de hormigón armado y mampostería), así como los capítulos de señalización de obras y seguridad y salud, necesarios para el desarrollo de los anterior trabajos de construcción de muros de las carreteras autonómicas incluidas en cada proyecto constituyen la esencia del proyecto (a excepción de la diversas actividades complementarias a la ejecución de muros como son la ejecución de drenes californianos, el tratamiento de taludes, las reposiciones y la gestión de residuos), considerándose por tanto que se corresponde con las tareas críticas que deben ejecutarse por parte de la empresa/contratista adjudicatario de estas para no desvirtuar el contrato, todo ello para cada uno de los lotes de la licitación.

**TAREAS SUSCEPTIBLES DE SUBCONTRATACIÓN**

Se permitirá la subcontratación de los capítulos 6- "Drenaje" (ejecución de drenes californianos), capítulo 7- "Tratamiento de taludes" (ejecución de bulones, micropilotes, instalación y vaciado de mallas, redes de cables, pantallas dinámicas, etc), capítulo 8- "Reposiciones" (demolición mediante fresado en frío, firmes y pavimentos, señalización horizontal, señalización vertical y defensas) y, capítulo 11- "Gestión de residuos".

Los licitadores indicarán en la oferta (**Anexo V**, Declaración responsable de subcontratación) si van a proceder a la subcontratación de alguna parte del contrato considerada tarea no crítica. El licitador propuesto como adjudicatario antes de la adjudicación, en el trámite del art. 150.2 LCSP, deberá dar cumplimiento a la segunda parte del citado Anexo V, indicando las tareas a subcontratar, las partidas o capítulos del presupuesto al que corresponden y el importe previsto, así como la identidad de la empresa subcontratista, datos de contacto y representante legal de la misma.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato, la documentación acreditativa de la aptitud de los subcontratistas para ejecutar las tareas a subcontratar, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, así como de no hallarse incurso en prohibición para contratar, de acuerdo con el artículo 71 LCSP. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.



El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrá exceder de los límites fijados en el presente Pliego.

Los subcontratos tendrán naturaleza privada y los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante.

#### Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores. (Artículo 217.1 LCSP)

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 LCSP, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

En todo caso, deberán aportar al ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones serán consideradas condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en la cláusula T, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

#### Q. PLAZO DE GARANTÍA (art. 210.3 y 243 LCSP)

Procede definir plazo de garantía: SI  NO

En caso afirmativo indicar el plazo de garantía: **12 meses** desde la Recepción positiva del mismo

¿Proceden recepciones parciales? SI  NO

#### R. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- Obligación de presentar un Plan de Trabajo: SI  NO
- Póliza de Responsabilidad Civil: El contratista deberá tener suscrita una póliza de responsabilidad civil por riesgos profesionales para su personal y para el personal del gobierno de Cantabria que tenga un accidente calificado como de trabajo o acto de servicio con ocasión o como consecuencia de este contrato y que produzca el fallecimiento o declaración de incapacidad permanente o absoluta. Por responsabilidad civil de explotación y por responsabilidad civil medioambiental, cuyo capital asegurado será al menos de 300.000 euros por víctima y 1.000.000 de euros por daños materiales, PARA CADA LOTE ADJUDICADO.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, para lo que deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil extracontractual cuyo capital asegurado cubrirá hasta la cantidad de 200.000 euros por siniestro por daños personales y hasta la cantidad de 100.000







disponer de un Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral autonómica (Resolución de la Dirección General de Trabajo y Empleo de 15 de octubre de 2007, relativa a la recepción de los Libros de Subcontratación para su habilitación por la autoridad laboral, B.O.C. 2 de noviembre de 2007).

- En cuanto a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo y demás trámites procedimentales será de aplicación el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción; así como la Circular 2/2009, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo publicada en el BOC de 9 de marzo de 2009, sobre Procedimiento de Gestión a desarrollar desde la adjudicación del contrato de obras hasta el inicio de su ejecución.
- En el plazo máximo de UN (1) MES desde la fecha de firma del contrato, el contratista deberá tener redactado, perfeccionado y aprobado el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.
- El adjudicatario quedará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación (artículo 122.2 LCSP).
- Equipo profesional de la empresa adjudicataria del contrato: Existirá un Delegado del empresario adjudicatario, que ostentará la representación de éste cuando sea necesaria su actuación o presencia en los actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- El Responsable de Obras indicado en la Cláusula K, desempeñará las funciones de Representante Técnico, quien organizará y desarrollará la ejecución de la obra, e interpretará y pondrá en práctica las órdenes recibidas por el Director de Obra. Así mismo, propondrá a éste la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución del contrato de obras, siempre que la decisión no deba ser asumida directamente por él, o por algún técnico de su equipo, en los términos previstos en el presente Pliego y en la legislación aplicable, fundamentalmente en los del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Este profesional, además de desempeñar las funciones de Jefe de Obra y de las demás funciones concretas que se le asignen en los trabajos contratados como técnico competente y de las indicadas en el párrafo anterior, realizará las funciones de organización, documentación, supervisión y control de los trabajos desarrollados por la empresa adjudicataria.

Este profesional será nombrado por el Delegado del Contratista de entre los técnicos competentes asignados al contrato y aceptado por la Administración, que podrá ordenar su cambio en cualquier momento por razones motivadas en la carencia en el profesional propuesto de los requisitos de titulación y experiencia exigidos en la Cláusula K, o en el deficiente desempeño de sus funciones que afecten a la correcta prestación contratada.

- El contratista deberá aportar a la obra contratada los medios materiales exigidos como adscripción de medios en la Cláusula K.
- El adjudicatario realizará y mantendrá en debidas condiciones la señalización de desvíos y de obras, siguiendo la normativa vigente y las disposiciones usuales en buena construcción. Mantendrá el tráfico en todo momento y adoptará las medidas necesarias para evitar totalmente cualquier tipo de accidente.
- Materializará físicamente los cierres necesarios para impedir el acceso de personas a todas las zonas peligrosas de la obra.
- El costo de todas las medidas a adoptar según este apartado será a cargo del adjudicatario
- El adjudicatario del contrato suministrará al órgano de contratación, previo requerimiento de éste, y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Así mismo, suministrará, en el mismo plazo de quince días hábiles, la información prevista en el artículo 6 de la ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.



**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (ORDEN PRE/59/2018, de 2 de noviembre).**

Conforme al artículo 122.2 LCSP, el contratista está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en todo caso, las obligaciones específicas que se indican a continuación:

- Protección de datos de carácter personal relativos a la gestión del contrato: Ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento de datos personales por cada una de ellas, con la finalidad de realizar la gestión de la relación contractual. Cada parte dará la información oportuna sobre el tratamiento a los titulares de tales datos y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos que la legislación vigente en materia de protección de datos personales otorga a los interesados.
- Deber de confidencialidad en el acceso fortuito a información:
  - Si el adjudicatario accediera fortuitamente a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar al órgano de contratación sobre el hecho acontecido.
  - El adjudicatario deberá informar fehacientemente a su personal sobre esta obligación.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER SOCIAL (DECRETO 75/2019, de 23 de mayo).**

- En la ejecución de los contratos, la empresa contratista, cumplirá las obligaciones aplicables en materia laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho que vinculan al Estado y a las Administraciones Públicas, en particular las establecidas en el anexo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Concretamente, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La empresa contratista, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.
- La empresa contratista, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, adoptará en la ejecución del contrato medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo. Concretamente, la empresa contratista deberá entregar el plan a requerimiento de la Administración, negociado con representantes de las personas trabajadoras, que detalle las medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. Estas medidas podrán consistir, como mínimo, en campañas informativas que detallen qué son conductas de acoso sexual o en razón de sexo; acciones formativas y la designación de personas de referencia que velen por un espacio de trabajo libre de violencias machistas o por orientación sexual o identidad de género.
- La empresa contratista debe garantizar, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato no se utilizan lenguaje o imágenes sexistas.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad en la propia actividad laboral y en el conjunto de sus actuaciones, de conformidad con lo que



prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.

- La empresa adjudicataria garantizará en la ejecución del contrato el respeto de los derechos de las personas LGTBI –en referencia a los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales- sin discriminación alguna por esta circunstancia de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, y en relación con el objeto del contrato, medidas destinadas a aplicar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.
- El incumplimiento de estas obligaciones sociales por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

**PLAZO PARA COMPROBACIÓN DE REPLANTEO.** Dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta de resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. (Art. 237 LCSP)

**PLAZO DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.** El acto de recepción se celebrará dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En el supuesto que la Administración acuerde la suspensión del contrato, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas establecidas en el Art. 208.2 LCSP.





**S. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:**

Modificaciones previstas: SÍ  NO

Sin perjuicio de lo establecido en los supuestos del artículo 205 de la LCSP.



## T. RÉGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL

Serán de aplicación las especificadas en los artículos 192 a 194 y 217 de la LCSP.

### T.1 Penalidades por demora en la ejecución del contrato.

- Incumplimiento del plazo máximo de un mes desde la fecha de la firma del contrato para disponer del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo aprobado, por causas no imputables a la propia Administración: Imposición de una penalidad diaria en la proporción de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimiento del plazo máximo de un mes desde la fecha del acta de comprobación del replanteo para que las obras se hayan iniciado de forma efectiva, salvo que sea por causa imputable a la propia Administración o por causas climatológicas acreditadas: Imposición de una penalidad diaria en la proporción de 0,40 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Si el incumplimiento del plazo fuera superior a 4 meses, será causa de resolución del contrato, en aplicación del artículo 245.b) de la LCSP.
- Demoras en la ejecución y sus penalidades de 0,60 euros por cada 1.000 euros del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora enumeradas alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación procederá a la resolución del mismo según lo indicado en la Cláusula U.

### T.2 Penalidades en materia de subcontratación.

#### T.2.1 Infracción de las condiciones para poder proceder a la subcontratación según el art. 215.2 LCSP:

a) La falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación y sus penalidades (hasta un 20 % del importe del subcontrato).

#### T.2.2. Infracción respecto a la comprobación de pagos a los subcontratistas o suministradores (art. 217.2 LCSP):

- a) Por incumplimiento de la obligación de la presentación de la relación detallada de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarde relación directa con el plazo de pago, se impondrá una penalidad diaria del 20% del precio del subcontrato IVA excluido.
- b) Por incumplimiento de la obligación de presentación, junto con cada factura, de la declaración responsable sobre el abono a los subcontratistas y suministradores de las cantidades pactadas en los subcontratos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos se impondrá una penalidad diaria del 20% del precio del subcontrato IVA excluido.
- c) En el supuesto de que, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, se impondrán penalidades del 5% del precio del contrato, y se reiterarán cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

### T.3.- Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

- a) Por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones contratadas, se impondrán penalizaciones de 1,5 veces el precio de las unidades dejadas de ejecutar, siempre que el incumplimiento sea inferior al 50% del precio del contrato. Si se superase dicho límite se producirá la resolución del contrato.
- b) Por cumplimiento defectuoso (se cumple la prestación, pero no a satisfacción de la Administración, de acuerdo con los términos previstos en los pliegos) de las prestaciones contratadas sin haber atendido la orden de subsanación, se impondrán penalidades por importe igual al valor de las unidades declaradas defectuosas.





- c) Por incumplimiento del apartado K.4. Adscripción de medios: Imposición de una penalidad diaria en la proporción de 0,40 euros por cada 1.000 euros del precio del importe del contrato, IVA incluido.

#### **T.4 Penalidades por incumplimiento de Cláusulas Sociales y Ambientales.**

- a) Incumplimiento de las obligaciones del contratista establecidas en la cláusula W (artículo 202 LCSP): Imposición de una penalidad de un 5 por 100 del importe de adjudicación, la cual se aplicará en la certificación final de la obra o en la certificación de liquidación, en caso de resolución anticipada del contrato.
- b) Por incumplimiento obligaciones en materia social, cláusula R (Decreto 75/2019, de 23 de mayo); falseamiento de datos en relación a las cláusulas sociales estipuladas en el presente pliego o incumplimiento de las mismas: 10% del importe del precio del contrato

#### **T.5 Penalidad en materia de protección de datos de carácter personal.**

Por incumplimiento de las obligaciones específicas en materia de protección de datos de carácter personal (cláusula R), se impondrá una penalidad por importe del 10% del precio del contrato.

#### **T.6 Cláusulas comunes a todas las penalidades anteriores.**

Las cuantías de cada una de las penalidades previstas en los apartados anteriores no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA incluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. En caso de superarse este último límite, se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de resolución del contrato.

Las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en que las penalidades impuestas no cubrieran los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

### **U. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Serán causas especiales de resolución las siguientes:

#### **U.1. Por demora en la ejecución de los plazos parciales del contrato:**

- Por demora en la disposición del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, por causas no imputables a la propia Administración, así como demoras en la ejecución, cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.
- Por suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

#### **U.2. Causas de resolución por incumplimiento de obligaciones en materia de subcontratación:**

- La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación según el art. 215.2 LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista.
- Por incumplimiento en más de 2 ocasiones de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula P, apartado Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores, consideradas obligaciones esenciales del contrato.

#### **U.3. Causas de resolución encuadrables en el artículo 211.f) de la LCSP.**

- El abandono de la prestación por causa imputable al contratista determinará el incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- Por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones contratadas superiores al 50 por cien del precio del contrato.





- No contar con un sistema de gestión medioambiental aplicable a la obra.
- Por acumulación de penalidades en más del 50% del precio del contrato, de conformidad con la cláusula T.

U.4. Otras causas de resolución:

- El incumplimiento de las obligaciones previstas en relación a la prevención de riesgos laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato y a la subcontratación o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.
- El incumplimiento del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que ocupe en la ejecución del contrato.

**V. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**

➤ Documentos que revisten carácter contractual:

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:

- ✓ El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- ✓ El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- ✓ Los cuadros de precios.
- ✓ Los planos.
- ✓ La memoria del proyecto, conforme al artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- ✓ El programa de trabajo aceptado por la Administración, conforme a la cláusula de "Obligaciones específicas de las partes" del cuadro de características específicas del contrato de este pliego.
- ✓ El documento de formalización.

➤ Dirección de las obras: Las obras se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director designado será comunicado al contratista por la Administración antes de la fecha de la comprobación del replanteo, y dicho Director procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones de uno u otro que acaezcan durante la ejecución de la obra serán puestas en conocimiento del contratista, por escrito.

Las especificaciones relativas a la dirección de las obras, así como la determinación de la forma de cursar las instrucciones para el cumplimiento del contrato, se regirán según lo establecido en el Pliego de cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y subsidiariamente el Procedimiento Administrativo Común

➤ Posibilidad de cesión del contrato:

El contrato podrá ser cedido en las condiciones establecidas en el artículo 214 de la LCSP.

Requisitos que deberá cumplir el contratista para ceder sus derechos y obligaciones a terceros:

- a) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso de acreedores, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y





predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

- b) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- c) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
- d) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras anteriores. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

#### **W. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN** (artículo 202 LCSP)

Serán condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter SOCIAL, las siguientes:

- La empresa contratista, en el caso de que no esté legalmente obligada a la elaboración del plan de igualdad entre hombres y mujeres, tendrá que presentar, en el plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de formalización del contrato, una declaración responsable sobre las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato, para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres.
- De acuerdo a lo establecido en el Art. C107/11 del documento nº 3 Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares "Obligaciones preventivas del contratista", así como en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y, el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (con sus correspondientes actualizaciones), el Contratista, para las obras del proyecto, deberá promover la formación específica de su personal adscrito a la ejecución del contrato en materia de prevención de riesgos laborales, acreditando documentalmente haber realizado dicha formación en el plazo de diez días naturales desde la fecha de formalización del contrato.

Será condición especial de ejecución del contrato de carácter AMBIENTAL, la siguiente:

- Aplicación a la ejecución de la obra de un sistema de gestión medioambiental, que deberá aportarse previamente a la fecha de inicio de los trabajos (en el mismo plazo de diez días naturales desde la fecha de formalización previsto en los párrafos anteriores) a la dirección/responsable del contrato para su aprobación. En el supuesto de que la empresa contase ya con un sistema de gestión medioambiental general, deberá informar de cómo lo aplicará a la obra de que se trate. De no contar con el citado sistema, deberá elaborarse específicamente para la obra que se licita. Esta condición se califica OBLIGACIÓN ESENCIAL a efectos de aplicación del artículo 211.1.f).

Para cualquier información sobre estas condiciones de ejecución de carácter social y ambiental, se podrá acudir a las oficinas del Servicio de Carreteras Autonómicas de la Dirección General de Obras Públicas

#### **X. OTRAS OBSERVACIONES**

- No se establecen





#### Y. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO

- Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### Z. ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO (Perfil de contratante)

Internet : <https://www.cantabria.es/perfil-contratante>  
<https://contrataciondelestado.es> Plataforma de Contratación del Sector Público

#### AA. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Las solicitudes de información o documentación deberán presentarse al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de proposiciones, para que la Administración pueda facilitarla en el plazo que exige el artículo 138 LCSP, que es de seis (6) (4 si está declarado de urgencia) días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

Las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante a efectos de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

#### BB. ÍNDICE DE ANEXOS:

- **ANEXO I** - Modelo de proposición económica.
- **ANEXO II** - Declaración responsable / Declaración responsable según el modelo DEUC
- **ANEXO III** - Declaración responsable adicional al DEUC
- **ANEXO IV** - Modelo de aval
- **ANEXO V** - Declaración responsable relativa a la subcontratación.
- **ANEXO VI.**- Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos.
- **ANEXO VII.**- Modelo de orden de preferencia en la adjudicación.





## II.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

### 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y NORMAS REGULADORAS. -

- Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre, en todo lo que no se oponga a la citada normativa y por el proyecto que sirve de base al contrato; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.
- Será de aplicación el régimen de recursos administrativos previsto en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- En caso de discrepancias entre el Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Todos los plazos establecidos en este Pliego, salvo que en el mismo se indique que son de días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si alguno de los intervinientes en el presente contrato incurriera en alguno de los supuestos del apartado 2 del citado artículo, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior inmediato, quién resolverá lo procedente. En concreto, los posibles motivos de abstención son:
  - Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Además, a quien se encuentre en alguna de esas situaciones, los órganos superiores o el superior jerárquico, podrán ordenarle que se abstenga de toda intervención en el expediente, dando lugar, la no abstención, a la responsabilidad que proceda y los interesados podrán presentar en cualquier momento del procedimiento un escrito de recusación de los miembros del personal o autoridades, expresando los motivos en los que se funda para que se analice de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015.

## III.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

### 2. MODALIDAD CONTRACTUAL

La adjudicación de este contrato será por procedimiento abierto, tal y como se regula en los artículos 156 a 158 de la LCSP, constanding justificación razonada en el expediente.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.



### 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

#### A.- Normas generales.

- a) Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar del artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica-financiera y técnica o, en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas.
- b) Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato (Art. 65.2 LCSP).
- c) Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (Art. 66 LCSP).
- d) No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia, provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- e) No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 LCSP con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 71 LCSP.
- f) Art. 140.4 LCSP: Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

#### B.- Normas especiales sobre capacidad para contratar.

- a) Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto podrán presentar proposiciones (art. 69 LCSP), con arreglo a las siguientes reglas:
  - No se podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otras empresas si se ha hecho una oferta individual, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por ese licitador.
  - A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán suscribir un documento privado en el que consten los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.
  - Cada uno de los empresarios acreditará su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma.
  - A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Será necesario, en todo caso, para proceder a la acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación.
  - Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la unión de empresarios deberán éstos acreditar su constitución ante el órgano de contratación.
  - La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Página 32 de 54





- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

- Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las reglas previstas en el apartado 9 del art. 69 LCSP.
- b) Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para la prestación objeto del contrato. Cuando la legislación de dicho Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él el contrato de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (art. 67 LCSP).
- c) La aptitud para contratar de las empresas extranjeras no comunitarias estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos (art. 68 LCSP):
  - Justificar junto con la documentación que se presente, mediante informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos y entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga (se prescindirá de este requisito cuando nos encontremos ante un contrato sujeto a regulación armonizada y ante empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio).

#### 4. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS: DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

##### 4.1. Lugar, plazo y forma de presentación.

- a) La licitación será electrónica.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones y demás documentación que le sea requerida durante la licitación, necesaria y únicamente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, salvo en las licitaciones cuya forma de presentación sea "manual" o "manual y/o electrónica", circunstancia que constará expresamente en el anuncio de la licitación.

Por lo tanto, en las licitaciones íntegramente electrónicas, únicamente serán admitidas las proposiciones y demás documentación requerida a los licitadores/interesados durante todo el procedimiento de licitación que hayan sido presentadas en plazo a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. No será admitida aquella documentación que no sea presentada a través de los medios descritos y, en consecuencia, no se considerará cumplimentado el trámite por el licitador.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. En caso de doble presentación de ofertas por parte de un licitador, se abrirá únicamente la última oferta presentada.





Si el licitador está licitando a varios lotes y, aun habiendo seguido todas las indicaciones de Plataforma para reducir el tamaño, continúa teniendo dificultades para preparar o enviar su oferta, podrá efectuar varias presentaciones en función de los lotes a los que se presente, debiendo ponerlo en conocimiento del Servicio de Contratación y Compras antes de que finalice el plazo de presentación de las ofertas, con la explicación de los motivos por los que se efectúan varias presentaciones, para su examen y valoración por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de las ofertas. Si no se advierte al Servicio de Contratación y Compras de esta circunstancia antes de la apertura de las ofertas, se considerará como doble presentación y se abrirá únicamente la última oferta presentada.

No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

b) De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15.ª LCSP, las notificaciones se efectuarán por comparecencia electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los plazos se computarán desde la fecha del envío de la misma o del aviso de la notificación.

c) El plazo de presentación de las proposiciones será el establecido en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y contendrá los siguientes archivos electrónicos:

**Sobre "A"**, que incluirá la siguiente documentación:

- **Anexo II** – Declaración responsable conforme al Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

Declaración responsable de licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente sobre personalidad jurídica, capacidad para contratar con la Administración, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o en su caso la clasificación exigida en este Pliego, y que no se encuentra incurso en prohibición de contratar, al momento de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

De acuerdo con el artículo 140.1.e) LCSP, cuando varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante (DEUC).

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos (artículo 140.1.c) LCSP) (DEUC).

Cuando en el pliego se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

- **Anexo III** – Declaración responsable adicional al DEUC.
- **Anexo V** – Modelo de declaración responsable relativa a la subcontratación.
- **Anexo VI.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos.**
- 

**Sobre "B"**, que incluirá la siguiente documentación:

- **Anexo I** – "Oferta económica"

Contendrá exclusivamente una sola proposición, expresada conforme al modelo que figura como anexo I a este pliego, en la que se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y entendiéndose a todos los efectos que en el precio ofertado se incluye cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.







- Personas jurídicas: escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Uniones de empresarios: documentación prevista a tal efecto en la cláusula relativa a la capacidad para contratar (normas especiales).
- Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), salvo autorización previa para la verificación de datos por el órgano gestor del expediente, y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad. El poder deberá estar declarado bastante por el Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Documentación acreditativa de la clasificación de la empresa / del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica.

- Cuando así se exija en el cuadro de características específicas del contrato, el licitador deberá presentar documento acreditativo de su clasificación en el Grupo, Subgrupo y Categoría allí especificado.
- Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, la acumulación de las clasificaciones se regulará por el art. 52 del RGLCAP.
- El licitador deberá presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica que se señalan en el cuadro de características específicas. Este documento podrá ser sustituido por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que el del objeto de este contrato.

3.- Documento de habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.- Los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, el Gobierno de Cantabria y la Seguridad Social, todas ellas mediante el modelo de certificado para contratar con las Administraciones Públicas, salvo autorización previa para la verificación de datos por el órgano gestor del expediente, en cuyo caso serán emitidas directamente por la Administración.

5.- Deberá aportar, en su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, exigida en el pliego.

6.- La carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de la documentación relacionada en esta cláusula, únicamente deberán presentar la carta de pago y aquella documentación acreditativa que no se encuentre inscrita en el mismo.

**EMPRESAS EXTRANJERAS:**

Cuando el licitador sea una empresa extranjera, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas específicas para cumplimentar la documentación anterior:

1º.- Reglas generales.

- Todas las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (Anexo III).
- Para los casos en los que se exija clasificación y concurren en una unión temporal empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro





de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2º.- Reglas específicas para las empresas comunitarias.

- Las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán acreditar su capacidad de obrar aportando certificado de su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o bien las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función del objeto del contrato (apostilla notarial poderes del representante).
- Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica-financiera y técnica.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica-financiera y técnica, conforme a los artículos 87 y 88 LCSP.

- La declaración justificativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP podrá otorgarse ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

3º.- Reglas específicas para las empresas extranjeras no comunitarias.

- La capacidad de obrar (artículo 84 LCSP) se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente Española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 LCSP.
- En el supuesto que se haya solicitado tener abierta sucursal en España, se acreditará la disponibilidad de la misma junto con la asignación de apoderados o representantes para sus operaciones, así como su inscripción en el Registro Mercantil.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (artículo 150.2 párrafo segundo y tercero).

## 6.- MESA DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

1. A los efectos de comprobación de la declaración responsable del licitador, previa constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura del sobre A.

Siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada la Mesa concederá para efectuarla un plazo de tres (3) días hábiles a contar desde la apertura de la documentación administrativa.

2. Una vez subsanado el documento, la Mesa de Contratación, en día y hora señalados en el anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, procederá a la apertura del sobre B, si solamente hubiera criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Si hubiera criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor, se procederá a la apertura del sobre B y, una vez evaluados estos criterios, se procederá a la apertura del Sobre C.



En caso de que se establezcan fases de valoración se presentarán tantos sobres independientes como fases determinadas.

De conformidad con el art. 157 LCSP, el acto de apertura de los sobres no se realizará en acto público, ya que la licitación se efectúa íntegramente por medios electrónicos.

3. Para la valoración de las ofertas la Mesa de Contratación solicitará cuantos informes técnicos considere necesarios y se relacionen con el objeto del contrato.
4. Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación a favor de la proposición que resulte mejor relación calidad-precio, una vez ponderados los criterios de valoración.

## 7.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. (artículo 150.2 LCSP)

1. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, en el plazo de 20 días, emita un informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Las actuaciones que procedan como consecuencia del inicio de este procedimiento se tramitarán conforme a lo establecido en el art. 150.1 LCSP.

2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, el Servicio de Contratación y Compras requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Para depositar un aval o seguro de caución en **formato electrónico** en el Servicio de Pagos y Valores, debe hacerse a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Cantabria, en el enlace <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, accediendo con certificado electrónico. Allí, dentro de las “Solicitudes con plazo de presentación abierto”, se seleccionará “Procedimientos” y en el buscador “¿Quién tramita?” pinchar en el botón “Selecione” para abrir el desplegable y seleccionar “Servicio de pagos y valores”, sin que sea necesario seleccionar ningún valor del desplegable “Subtipo Procedimiento”, pulsar en el botón “Buscar”, y dentro del Procedimiento “Depósito de aval o seguro de caución”, pinchar en “Presentar”, y seguido “Iniciar Presentación” completando todos los campos obligatorios, y guardar la solicitud. Para adjuntar el aval o seguro electrónico, debe pinchar en “Documentos” y adjuntar el documento firmado electrónicamente. Una vez hecho esto, debe firmar la solicitud con el certificado electrónico en el botón “Firmar Solicitud” y después seleccionar “Continuar presentación” y “PRESENTAR”. Recibirá un resguardo con el número de registro de entrada de su solicitud.

Una vez recibida en el Servicio de Pagos y Valores, y realizados los trámites correspondientes, recibirá el resguardo de garantía del aval o seguro de caución a través de la **Carpeta Ciudadana**, que deberá remitir a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público junto con el resto de la documentación que se le haya





será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

2. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.
3. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

#### 10.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en la solicitud de oferta o en el pliego o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.
3. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.
4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

#### 11. ABONOS A CUENTA POR MATERIALES ACOPIADOS.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra, salvo que el cuadro de características específicas estableciese otro porcentaje, previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución a que se refiere el punto 5 de este apartado.

2. También tendrá derecho el contratista a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
- b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten para certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.
- c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.





3. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

4. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

5. La dirección facultativa acompañará a la relación valorada un plan de devolución de las cantidades anticipadas para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen el órgano de contratación, a propuesta de la dirección facultativa, podrá acordar que estos reintegros se cancelen anticipadamente en relación con los plazos previstos en el plan de devolución.

6. Solamente procederá el abono de la valoración cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

#### Garantía por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

1. Las garantías que deben constituirse para asegurar el importe total de los pagos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, se registrarán por lo dispuesto legal y reglamentariamente para las garantías.

2. El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

## **IV.- FORMALIZACIÓN**

### **12. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

1. El contrato se perfecciona con su formalización y deberá cumplimentarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

2. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo contra la garantía definitiva, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del





apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 LCSP.

### 13. REAJUSTE Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

1. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación del precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación (art. 109.3 LCSP)
2. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 LCSP y demás que resulten de aplicación, y será devuelta de conformidad con lo previsto en el art. 111 LCSP.
3. En los contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 LCSP.
4. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP.
5. Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

## V.- EFECTOS DEL CONTRATO.

### 14. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.
2. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.
3. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

### 15. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. (artículo 190 LCSP)





Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

- a) En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior deberá darse audiencia al contratista.
- b) Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.
- c) No obstante, lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado en los casos de:
  - Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
  - Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros.

## 16. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4.ª de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos y porcentaje previstos, cuando así se haya establecido, en el cuadro de características específicas del contrato de este Pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecido en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

## 17. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 44 LCSP.

En Santander, a fecha de la firma electrónica.

El Órgano de Contratación





**ANEXO I.**

**MODELO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA.**

(Criterio objetivo)

D./D<sup>a</sup>..... con N.I.F. .... vecino de ..... provincia de ....., con domicilio a efectos de notificaciones en ..... núm. ...., CP....., (teléfono ..... , fax ....., dirección de correo electrónico.....) actuando en nombre propio o como representante de la empresa ....., con domicilio ....., calle .....,n.º ....., CP....., N.I.F. o documento que lo sustituya n.º....., enterado de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación de .....manifiesta que se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto, hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, incluyéndose la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), como partida independiente, así como cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato.

Teniendo en cuenta todo esto, el importe ofertado será el siguiente (expresado en forma numérica y desglosado de la siguiente forma):

- Precio: ..... €
  - I.V.A. (... %): ..... €
- 
- Importe total: ..... €

(Lugar, fecha y firma)





## ANEXO II

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE CONFORME AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Modelo a disposición de los licitadores en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Se informa a los licitadores que en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la pestaña “*pliego*” del expediente correspondiente, se incorporará el archivo XML del DEUC para su cumplimentación.





### **ANEXO III**

### **DECLARACIÓN RESPONSABLE ADICIONAL AL DEUC**

Denominación del contrato que se licita: .....

D./D<sup>a</sup> -----, con domicilio en ----- provincia de -----  
-----, calle ----- Nº ----- (Teléfono ----- email: -----, fax -----  
-----) N.I.F. o documento que le sustituya, -----, en nombre propio, o en representación de la  
empresa -----, con NIF-----, según escritura de apoderamiento otorgada ante  
el Notario del Ilustre Colegio de -----, D./D<sup>a</sup> -----, en -----  
-----, núm. ----- de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de -----.

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE**

1.º- No se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración de las señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

2.º- Que en la empresa que representa, ni él, ni persona a su cargo trabajando en dicha empresa forman parte de los Órganos de Gobierno o de la Administración a que se refieren la Ley 3/2015, de 30 de marzo, Reguladora del Ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, Reguladora de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración de Cantabria, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas ni desempeñan cargos electos de los regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

3.º- Salvo declaración expresa en sentido contrario, se entenderá que los licitadores autorizan al órgano encargado de la tramitación del expediente de contratación para que proceda a realizar, en el caso de resultar seleccionado como oferta más ventajosa, las comprobaciones que resulten oportunas de los datos relativos a la comprobación y verificación de los datos de identidad y la situación de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria del Estado, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

4.º- Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal (márquese lo que proceda):

SI  NO

En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como designar representante de la UTE:

-----  
-----, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal y responder solidariamente de las obligaciones contraídas, en el caso de resultar adjudicatario del contrato.

5.º- A efectos de lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, en relación a la declaración concerniente de concurrir a esta licitación empresas vinculadas, manifiesta:





\* Marcar lo que proceda

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas que se relacionan a continuación:

-----

y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la/s empresa/s pertenecientes al mismo Grupo siguientes:

-----

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas que se relaciona a continuación:

-----

y que se presenta a esta licitación no concurriendo a la misma ninguna otra empresa perteneciente al mismo Grupo.

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa a la que represento no pertenece a ningún grupo empresarial.

6.º- Que se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

SI  NO

7.º- Que tiene 50 o más trabajadores:

SI  NO

En caso afirmativo, declara:

a) Que dispone de un Plan de Igualdad entre hombres y mujeres:

SI  NO

b) Que al menos el 2% de sus empleados son trabajadores con discapacidad:

SI  NO

c) Que está exento de esta última obligación de acuerdo con la Autoridad laboral al haberse adoptado medidas alternativas a tenor de lo establecido en el art. 42 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre:

SI  NO

Indicar las medidas adoptadas:

8.º- Que incurre en doble financiación:

SI  NO

En caso afirmativo, le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:

SI  NO





9.º- Que, tratándose de una empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

(Lugar, fecha y firma)





## ANEXO IV

### MODELO DE AVAL.

La entidad ..... (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF....., con domicilio ..... (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida ....., código postal ....., localidad ....., y en su nombre ..... (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: ..... (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF....., en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones siguientes: ..... (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante ..... Gobierno de Cantabria, por importe de: ..... (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Gobierno de Cantabria, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora del Gobierno de Cantabria.

El presente aval estará en vigor hasta que el Gobierno de Cantabria autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

**NOTA.-** El aval deberá ser bastanteado por la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria.





ANEXO V DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN

1ª PARTE (A CUMPLIMENTAR POR TODOS LOS LICITADORES).

D./Dña....., con N.I.F. ...., actuando en nombre y representación de la empresa ..... , con N.I.F. ...., que ha presentado oferta en el procedimiento de licitación del contrato denominado ".....", declara responsablemente:

(MARCAR LA OPCIÓN QUE PROCEDA).

Que SÍ tiene la intención de subcontratar determinadas tareas no críticas correspondientes al contrato.

Que NO tiene la intención de subcontratar tarea alguna del presente contrato.

2ª PARTE (A CUMPLIMENTAR SOLAMENTE POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO, ART. 150.2 LCSP).

D./Dña....., con N.I.F. ...., actuando en nombre y representación de la empresa ..... , con N.I.F. ...., que ha presentado oferta en el procedimiento de licitación del contrato denominado ".....", declara responsablemente:

1º.- Que la empresa tiene la intención de celebrar los siguientes subcontratos, con estricta sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP:

Table with 3 columns: Tareas a subcontratar, Partidas o capítulos e importe, Empresa subcontratista (identidad, datos de contacto y representante legal)

2º.- Que esta información tendrá carácter contractual, por lo que se compromete a notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra la misma durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre nuevos subcontratistas.

Version imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600N6RusObp6y7Uk10JV9FFs5DJLYdAU3n8j Identificador de documento electrónico (EIN): ES\_A06004059\_2024\_DOC\_00N\_000000000000000003080422





3º.- Que se compromete a presentar ante el órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato, la documentación acreditativa de la aptitud de los subcontratistas para ejecutar las tareas a subcontratar, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, así como de no hallarse incurso en prohibición para contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

4º.- Que se compromete a abonar al subcontratista/s o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

(Lugar, fecha y firma).





## ANEXO VI

### DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

D./D<sup>a</sup>..... con D.N.I. n.º..... En nombre propio o, en su caso, en representación de la persona física/jurídica....., con C.I.F....., y con domicilio en .....

Declara bajo su responsabilidad que:

1. En caso de resultar adjudicatario, dará a los datos que le fueren cedidos en la ejecución del contrato, el tratamiento único y exclusivo para las finalidades que expresamente se hayan establecido en los pliegos que regulan la contratación.
2. Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la Ley 9/2017 por incumplimiento culpable de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f) de la citada Ley
3. Que respetará, en caso de resultar adjudicatario y como contratista, la legislación vigente en materia de protección de datos
4. Que si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se obliga expresamente al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter esencial:

a) Respetar la finalidad para la cual se le puedan ceder datos.

b) Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley 9/2017.

c) Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) Indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Y para que conste y surta efectos en la contratación referida, firmo la presente declaración.

(Lugar y fecha)





## ANEXO VII

### MODELO DE ORDEN DE PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN

D/Dª ....., con DNI nº ...., en nombre propio o, en su caso, en representación de la persona física/jurídica ....., con CIF....., y con domicilio en ....., enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares referidos al contrato del "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE DIVERSA TIPOLOGÍA Y TRATAMIENTO DE TALUDES EN DIVERSAS CARRETERAS AUTONÓMICAS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE", indica a continuación el orden de preferencia para la adjudicación de los lotes a los que licita de conformidad con lo establecido en el Cláusula A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Primera prioridad: Lote nº \_\_\_\_\_ .**

**Segunda prioridad: Lote nº \_\_\_\_\_ .**

**Tercera prioridad: Lote nº \_\_\_\_\_ .**

**Cuarta prioridad: Lote nº \_\_\_\_\_ .**

Y para que conste y surta efectos en la contratación referida, firmo la presente.

(Lugar y fecha)

